

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la demanda fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0676**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, es decir, subsanando las falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el libelo gestor.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: TENER** por subsanado el libelo gestor. En consecuencia, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ESTER JULIA ECHEVERRY ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía numero 31.191.728, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN.

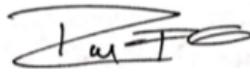
**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial PRINCIPAL de la demandante al Dr. JOSE VICENTE MANCILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 76.270.015 y tarjeta profesional número 129.403 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

**QUINTO: SEXTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

DJC

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/04/2021**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria